



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	NAILSA VILLERO DUARTE.
DEMANDADO	ALBERTO DE JESÚS VEGA TORRES.
RADICACIÓN	20001-31-10-001-2022-00401-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el **dieciséis (16) de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por la demandante, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.



RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00401-00.

TESTIMONIALES: RECEPCIONAR el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. GRENIS MARA SÁNCHEZ PALOMINO
2. ANDRÉS VICTORIANO ROJAS MEJÍA
3. MARLENIS ZAPATA RODRÍGUEZ

La citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art. 217 C.G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: PRACTICAR interrogatorio de parte a las partes, el cual se efectuará después del interrogatorio realizado por la juez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

No se decretan, por no haberse contestado la demanda por Curador Ad Litem.

Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por la demandada, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

PRUEBAS DE OFICIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores NAILSA VILLERO DUARTE y ALBERTO DE JESÚS VEGA TORRES para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.



RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00401-00.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibidem

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499007e9b95491fdd47c00ea4d458f23cfcc98d16855790bf965ecfe9e6e1a44**

Documento generado en 20/02/2024 01:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>